



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Educación, Ciencia, Juventud y Deportes
Órgano de tutela



**CENTRO INTERNACIONAL
DE POSGRADOS
"VERÓNICA EYANG"
LA COORDINACIÓN
GUINEA ECUATORIAL**

**CENTRO INTERNACIONAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE
ESTUDIOS DE POSTGRADO VERÓNICA EYANG (CIPVE)**

**REGLAMENTO ECONÓMICO-FINANCIERO,
PATRIMONIAL Y DE CONTRATACIÓN**

*Reglamento Económico-Financiero, Patrimonial
y de Contratación del CIPVE*

Desarrollo del Decreto núm. 102/2026, de 30 de junio,
por el que se crea el CIPVE

Bata, República de Guinea Ecuatorial
Octubre de 2026

Texto propuesto en desarrollo de los artículos 61 a 66 de los Estatutos

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. PRESUPUESTO

CAPÍTULO I. Elaboración y aprobación

CAPÍTULO II. Ejecución y modificaciones

TÍTULO III. TASAS Y PRECIOS

TÍTULO IV. TESORERÍA Y CONTABILIDAD

CAPÍTULO I. Tesorería

CAPÍTULO II. Contabilidad

TÍTULO V. CONTRATACIÓN

TÍTULO VI. PATRIMONIO

TÍTULO VII. CONTROL, AUDITORÍA Y RESPONSABILIDAD

TÍTULO VIII. TRANSPARENCIA

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Decreto núm. 102/2026, de 30 de junio, establece el régimen económico del Centro Internacional de Gestión y Coordinación de Estudios de Postgrado Verónica Eyang. Su patrimonio estará constituido por las subvenciones del Estado que se provean en los presupuestos generales de gastos de cada ejercicio, por las aportaciones, legados y donaciones de personas físicas o jurídicas, por los ingresos procedentes de sus actividades académicas, científicas y de consultoría, y por otros recursos lícitos que le sean atribuidos. El Centro elaborará anualmente su presupuesto, que se elevará al Gobierno a través del Ministerio de Educación, Ciencia, Juventud y Deportes con sujeción a las normas de gestión financiera pública.

Los Estatutos desarrollan ese mandato en su Título V, y remiten a este Reglamento la regulación detallada de la gestión económica. Dado que el Centro es un organismo público autónomo, que maneja fondos públicos y también fondos de origen privado e internacional, su gestión debe asegurar el equilibrio entre la agilidad que exige una institución académica y las garantías propias de la hacienda pública: legalidad del gasto, separación de funciones, control interno y externo, transparencia y rendición de cuentas.

El Reglamento se ha elaborado conforme a la Ley de Finanzas Públicas y a la normativa presupuestaria vigente, a la legislación sobre contratos del sector público, a la normativa tributaria y laboral y a la legislación sobre prevención y lucha contra la corrupción. Establece las reglas para la elaboración y ejecución del presupuesto, la contabilidad, la tesorería, las tasas y precios, el patrimonio, la contratación, el control y la responsabilidad, con el objetivo de que cada franco CFA administrado por el Centro se utilice con eficacia, eficiencia y transparencia al servicio de la formación de los ecuatoguineanos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito.

Este Reglamento regula la gestión económica, financiera, patrimonial y contractual del CIPVE, y es de obligado cumplimiento para todos sus órganos, unidades y personal.

Artículo 2. Principios.

La gestión económica se regirá por los principios de legalidad, estabilidad presupuestaria, equilibrio, eficacia, eficiencia, economía, transparencia, publicidad, concurrencia, separación de funciones, rendición de cuentas y responsabilidad.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Se aplicarán, además de los Estatutos y de este Reglamento: la Ley de Finanzas Públicas; la ley anual de Presupuestos Generales del Estado, en lo que afecte al Centro; la legislación sobre contratos del sector público, incluida la Ley núm. 11/2025, de 12 de diciembre; la normativa fiscal y de seguridad social; y las normas sobre prevención y lucha contra la corrupción.

Artículo 4. Moneda y ejercicio económico.

1. La unidad de cuenta es el franco CFA (XAF). Las operaciones en otras monedas se registrarán al tipo de cambio oficial del día de la operación.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 5. Órganos con competencias económicas.

Corresponde: al Consejo de Gobierno, aprobar el presupuesto, las cuentas, las tasas y los actos patrimoniales de mayor cuantía; a la Coordinación General, la ordenación de gastos y pagos; y a la Secretaría General, a través del Departamento de Contabilidad y Finanzas, la gestión, la contabilidad y la tesorería.

TÍTULO II PRESUPUESTO

CAPÍTULO I Elaboración y aprobación

Artículo 6. Contenido.

1. El presupuesto del Centro es la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, se pueden reconocer y de los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio.
2. Constará de un estado de ingresos y un estado de gastos, que se presentarán equilibrados, desglosados por programas y por naturaleza económica, y de una memoria explicativa.

Artículo 7. Estado de ingresos.

Comprenderá, separadamente: las subvenciones del Estado; las tasas académicas y precios; los ingresos por convenios con universidades; los ingresos por consultoría y transferencia; las donaciones, legados y patrocinios; los fondos de cooperación; los ingresos patrimoniales; y otros recursos.

Artículo 8. Estado de gastos.

Comprenderá, al menos: gastos de personal; gastos corrientes en bienes y servicios; gastos de investigación; becas y ayudas; transferencias a universidades socias; inversiones; gastos financieros; y un fondo de contingencia, que no superará el cinco por ciento del total.

Artículo 9. Calendario de elaboración.

1. Las direcciones y departamentos presentarán sus propuestas de gasto a la Secretaría General antes del 31 de julio.
2. El Departamento de Contabilidad y Finanzas elaborará el anteproyecto, que la Coordinación General presentará al Consejo de Gobierno antes del 30 de septiembre.
3. Aprobado, se elevará al Ministerio de Tutela, que lo integrará en la propuesta del Gobierno, en los plazos que fije la normativa presupuestaria.

Artículo 10. Prórroga.

Si el presupuesto no se aprobara antes del primer día del ejercicio, se considerará prorrogado el del ejercicio anterior, hasta su aprobación, con las limitaciones que fije el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II Ejecución y modificaciones

Artículo 11. Limitación de los créditos.

1. Los créditos del presupuesto de gastos tienen carácter limitativo. No se podrán adquirir compromisos de gasto por cuantía superior a los créditos autorizados.
2. Son nulos de pleno derecho los actos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 12. Fases del gasto.

La gestión del gasto comprenderá las fases de: autorización, compromiso, reconocimiento de la obligación, y ordenación del pago. La Coordinación General será la competente para la autorización y el compromiso, dentro de los límites del artículo 13; la verificación de la obligación corresponderá a la Secretaría General; y el pago, al Departamento de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 13. Límites de autorización.

1. La Coordinación General podrá autorizar gastos hasta la cuantía que fije anualmente el Consejo de Gobierno en las bases de ejecución del presupuesto.
2. Los gastos que la excedan requerirán la autorización del Consejo de Gobierno.
3. El Secretario General podrá autorizar, por delegación, gastos menores de caja, hasta el importe que fije la Coordinación General.

Artículo 14. Modificaciones presupuestarias.

1. Las transferencias de crédito entre partidas de un mismo capítulo las autorizará la Coordinación General.
2. Las transferencias entre capítulos, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito los autorizará el Consejo de Gobierno, siempre que se justifique su financiación.
3. Las modificaciones se comunicarán al Ministerio de Tutela en los plazos que se fijen.

Artículo 15. Gastos plurianuales.

Los compromisos que se extiendan a más de un ejercicio requerirán autorización del Consejo de Gobierno y la inscripción de los créditos correspondientes en los presupuestos futuros.

Artículo 16. Ingresos.

1. El reconocimiento de los derechos se hará cuando se produzca el hecho que los genere. El Departamento de Contabilidad y Finanzas llevará un registro de los derechos pendientes.
2. Todos los ingresos se depositarán en las cuentas oficiales del Centro y no podrán retenerse para su aplicación directa a gastos.

TÍTULO III TASAS Y PRECIOS

Artículo 17. Tasas académicas y precios.

1. Las tasas académicas y los precios por servicios los fijará el Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de tasas y con los convenios.
2. Se publicarán en el sitio web y en la sede antes de la apertura del periodo de matrícula, y no podrán modificarse en el curso, salvo causa excepcional y respecto de los nuevos matriculados.
3. El importe de las tasas procurará reflejar el coste del servicio sin ánimo de lucro, sin perjuicio de la parte que se transfiera a las universidades socias.

Artículo 18. Pago y recibos.

1. El pago se realizará mediante ingreso o transferencia en las cuentas del Centro, o por los medios habilitados. Se entregará un recibo oficial numerado.
2. No se admitirán pagos en efectivo a personas distintas del cajero designado. Los fondos se depositarán en el banco en el plazo máximo de dos días hábiles.

Artículo 19. Fraccionamiento, exenciones y devoluciones.

1. Podrá autorizarse el pago fraccionado, con las condiciones que se fijen.
2. Se establecerán exenciones y bonificaciones por razón de mérito, necesidad económica, discapacidad u otras causas, conforme a los Estatutos y al Reglamento de Cooperación Académica, Convenios y Becas.
3. Se devolverán las tasas cuando el programa no llegue a impartirse por causa imputable al Centro o a la universidad socia, y en los demás casos previstos en los convenios.

Artículo 20. Impago.

El impago de las tasas dará lugar a la suspensión de los servicios no esenciales, tras requerimiento. No podrá condicionarse la entrega de las calificaciones ya obtenidas al pago de deudas ajenas al programa cursado.

TÍTULO IV TESORERÍA Y CONTABILIDAD

CAPÍTULO I Tesorería

Artículo 21. Cuentas bancarias.

1. El Centro mantendrá sus fondos en cuentas abiertas a su nombre en entidades financieras autorizadas, con una cuenta principal y las cuentas específicas que sean necesarias para cada convenio, fondo de cooperación o proyecto.
2. Las cuentas requerirán la firma mancomunada de dos personas autorizadas, entre las que figurará el Presidente Coordinador General, o la persona en quien delegue, y el Secretario General, o el responsable del Departamento de Contabilidad y Finanzas.
3. Queda prohibido mantener cuentas a nombre de personas físicas con fondos del Centro.

Artículo 22. Caja y anticipos.

1. Se constituirá una caja de efectivo para gastos menores, con el límite que fije la Coordinación General. Se repondrá previa justificación de los gastos.
2. Los anticipos de fondos para viajes u otros fines se justificarán en el plazo de quince días desde su finalización.

Artículo 23. Plan de tesorería.

El Departamento de Contabilidad y Finanzas elaborará un plan mensual de tesorería, para garantizar el pago puntual de las obligaciones. Se dará preferencia, en orden de pago, al personal, a las obligaciones tributarias y de seguridad social, y a los proveedores en orden de vencimiento.

Artículo 24. Inversión de excedentes.

Los excedentes temporales de tesorería se podrán colocar en productos de bajo riesgo, previa autorización del Consejo de Gobierno. No se podrán realizar operaciones especulativas.

Artículo 25. Endeudamiento.

El Centro no podrá concertar operaciones de crédito ni prestar avales sin autorización del Ministerio de Tutela y, en su caso, del órgano que designe la normativa de finanzas públicas.

CAPÍTULO II Contabilidad

Artículo 26. Sistema contable.

1. El Centro llevará su contabilidad aplicando el plan contable que resulte aplicable a las entidades públicas, o, en su defecto, el plan general de contabilidad vigente, de forma que se reflejen fielmente su patrimonio, su situación financiera y los resultados.
2. Se llevará una contabilidad analítica por programas, convenios y proyectos, que permita conocer su coste y sus ingresos.
3. Los libros contables se llevarán en soporte electrónico, con copia de respaldo, y se conservarán durante, al menos, diez años.

Artículo 27. Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados, el estado de ejecución del presupuesto y la memoria.
2. Serán formuladas por la Coordinación General en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente, auditadas y aprobadas por el Consejo de Gobierno antes del 30 de junio, y remitidas al Ministerio de Tutela.

Artículo 28. Informes periódicos.

El Departamento de Contabilidad y Finanzas elaborará informes trimestrales de ejecución presupuestaria y de situación de tesorería, que se presentarán a la Coordinación General y, semestralmente, a la Comisión de Auditoría y Finanzas.

TÍTULO V CONTRATACIÓN

Artículo 29. Régimen y principios.

1. La contratación del Centro se ajustará a la legislación sobre contratos del sector público y a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, no discriminación, confidencialidad y relación calidad-precio.
2. Se prohíbe el fraccionamiento de contratos con la finalidad de eludir los procedimientos que correspondan.

Artículo 30. Plan anual de contratación.

Cada ejercicio se elaborará un plan anual de contratación, que recogerá los contratos previstos, y se publicará en el sitio web.

Artículo 31. Órganos de contratación.

1. La Coordinación General es el órgano de contratación, dentro de los límites que fije el Consejo de Gobierno.
2. Los contratos que superen esos límites requerirán la autorización del Consejo de Gobierno.
3. Se constituirá una Mesa de Contratación, de al menos tres miembros, que no podrá incluir a quien tenga un interés en el contrato. Valorará las ofertas y propondrá la adjudicación.

Artículo 32. Tipos de procedimiento.

1. Contratos de cuantía inferior al umbral que fije el Consejo de Gobierno para los contratos menores: se podrán adjudicar directamente, solicitando, siempre que sea posible, tres presupuestos.
2. Contratos de cuantía intermedia: procedimiento con invitación a, al menos, tres empresas capacitadas.
3. Contratos de cuantía superior: licitación abierta, con publicidad en el sitio web y en los medios que fije la normativa.
4. Procedimiento de emergencia: solo para acontecimientos imprevisibles que pongan en peligro a las personas o los bienes, con comunicación posterior al Consejo.
5. Se aplicarán, en todo caso, los umbrales y procedimientos de la ley vigente, que prevalecerán sobre los de este artículo.

Artículo 33. Requisitos de los contratistas.

Los contratistas acreditarán su capacidad jurídica y técnica, su solvencia económica, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. No podrán contratar quienes estén incurso en las prohibiciones legales.

Artículo 34. Expediente de contratación.

Cada contrato tendrá un expediente que incluirá: la justificación de la necesidad; la memoria técnica; el pliego de condiciones; la certificación de crédito; la convocatoria; las ofertas; el acta de valoración; la resolución de adjudicación; el contrato; y los documentos de ejecución y recepción.

Artículo 35. Formalización y registro.

Los contratos se formalizarán por escrito, y se registrarán conforme a la normativa vigente, incluido el derecho de registro de los contratos públicos que establezcan las leyes de presupuestos.

Artículo 36. Ejecución, modificación y recepción.

1. El responsable del contrato supervisará su ejecución. La recepción de bienes, obras o servicios requerirá un acta firmada.
2. Las modificaciones solo se admitirán por causas previstas en el contrato o por razones de interés público imprevistas, y con autorización del órgano de contratación.
3. Se podrán exigir garantías y aplicar penalidades por incumplimiento.

Artículo 37. Contratos de personal.

La contratación de personal se regirá por el presupuesto, por la Ley General de Trabajo y por los principios de publicidad, mérito y capacidad. Todos los contratos de trabajo se registrarán en la forma que establezca la normativa laboral.

Artículo 38. Contratos con las universidades socias y con profesores.

Los pagos a universidades socias se regirán por los convenios. Los profesores invitados y los colaboradores externos percibirán sus honorarios conforme a los contratos o cartas de encargo, y con las retenciones fiscales que procedan.

TÍTULO VI PATRIMONIO

Artículo 39. Composición.

El patrimonio del Centro está formado por los bienes y derechos que le pertenezcan por cualquier título y por los que reciba del Estado en adscripción. Los bienes adscritos mantienen su naturaleza y su titularidad.

Artículo 40. Inventario.

1. La Secretaría General llevará un inventario de bienes y derechos, con su descripción, valor, ubicación y estado. Se actualizará anualmente y se verificará físicamente cada dos años.
2. El inventario se pondrá a disposición del Ministerio de Tutela.

Artículo 41. Adquisición, uso y conservación.

1. Los bienes se destinarán a los fines del Centro. Su uso personal o ajeno a esos fines está prohibido.
2. Cada bien tendrá un responsable. Se mantendrá asegurado el patrimonio más relevante.

Artículo 42. Enajenación y baja.

1. La enajenación de bienes inmuebles o de bienes muebles de valor significativo requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno y, en su caso, autorización del Ministerio de Tutela. Se hará mediante procedimiento público.
2. Los bienes obsoletos podrán darse de baja, mediante acta y con indicación de su destino.

Artículo 43. Donaciones y legados.

1. El Consejo de Gobierno aceptará las donaciones y legados. Las condiciones deberán ser compatibles con los fines del Centro y su independencia.
2. Se dará recibo a los donantes, y los fondos recibidos se aplicarán a la finalidad indicada.
3. No se aceptarán donaciones de origen ilícito o de personas que presenten un riesgo reputacional. Se aplicarán las normas contra el blanqueo de capitales.

Artículo 44. Propiedad intelectual y activos intangibles.

El Centro reconocerá y protegerá su marca, su nombre, su logotipo, sus bases de datos y su sitio web, así como los derechos de propiedad intelectual y industrial de los que sea titular.

Artículo 45. Instalaciones.

El uso de las aulas y espacios por terceros requerirá autorización de la Secretaría General, y podrá estar sujeto al pago de un precio, que fijará el Consejo de Gobierno.

TÍTULO VII

CONTROL, AUDITORÍA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 46. Control interno.

1. La Secretaría General ejercerá el control interno, que comprenderá la verificación previa de la legalidad y de la existencia de crédito, y el seguimiento de la ejecución.

2. Se aplicará el principio de separación de funciones: quien autoriza el gasto no podrá ordenar ni ejecutar su pago.

Artículo 47. Comisión de Auditoría y Finanzas.

1. El Consejo de Gobierno constituirá una Comisión de Auditoría y Finanzas, de al menos tres miembros, con mayoría de vocales no ejecutivos.
2. Le corresponde examinar las cuentas, el presupuesto, los informes de los auditores, los riesgos, el cumplimiento de las normas y las denuncias por irregularidades económicas.

Artículo 48. Auditoría externa.

Las cuentas anuales se someterán a la auditoría de un auditor externo independiente, designado por el Consejo de Gobierno por un plazo máximo de tres años, renovable por otro periodo. El informe se enviará al Ministerio de Tutela.

Artículo 49. Control externo.

El Centro está sujeto al control de los órganos de fiscalización del Estado, con los que colaborará, y les proporcionará la documentación que soliciten.

Artículo 50. Gestión de riesgos y prevención del fraude.

1. La Secretaría General mantendrá un mapa de riesgos económicos y un plan de prevención del fraude y la corrupción.
2. Se establecerá un canal confidencial de denuncias, con protección frente a represalias.

Artículo 51. Responsabilidad.

1. Quienes por dolo o culpa causen un perjuicio al patrimonio del Centro responderán de sus consecuencias. El Consejo de Gobierno podrá instar la reclamación.
2. La responsabilidad económica es independiente de la disciplinaria, la civil y la penal.

Artículo 52. Declaraciones y conflicto de intereses.

Los titulares de los órganos y el personal con capacidad de decisión económica presentarán las declaraciones de bienes e intereses que exija la normativa, y se abstendrán en los asuntos en que tengan un interés.

